

Señores:

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA PENAL**

2020SEP 1 12:02PM Rbdo

Corte Suprema Justicia

10 2 JUN 2020 Sala Penal

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
CARCELARIO  
INPEC  
EPAMS GIRON  
**PASE JURIDICO**

Gloubo  
5 Fol

Javier Ivan Macías Bohórquez, mayor de edad, actualmente recluso en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad EPAMS, Girón-Santander, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto al Despacho que interpongo ACCIÓN DE TUTELA en contra del JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO EN DESCONGESTIÓN DE BUCARAMANGA, JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BUCARAMANGA-Santander, por violación a los derechos fundamentales al Debido Proceso y a la Libertad, con base en los siguientes:

**HECHOS**

1. Fui capturado el día 09/08/11 en Bucaramanga-Santander por los delitos de Desaparición Forzada y Hurto, y puesto en detención preventiva en la cárcel Modelo de Bucaramanga.
2. El día 12/08/11, me remiten a las instalaciones de la Fiscalía Delegada GAULA Bucaramanga para llevar a cabo una diligencia de interrogatorio, en donde el señor Fiscal de ese momento, Dr. Nelson Francisco Torres Murillo, junto con el policía judicial, Eduardo Martínez Monsalve y mi abogado defensor, Dr. Wilson Ríos Sarmiento con T.P. 48.389 del C.S.J., me ofrecen un preacuerdo para reducir mi condena a (14) años y (9) meses de prisión, a cambio de que les colabore aclarando los hechos, objetos de investigación y poder dar con el paradero de la víctima. De ese modo procedí a aportar al proceso elementos materiales probatorios que fueron de vital importancia en el curso de la investigación adelantada por la fiscalía.

Los sujetos procesales anteriormente enunciados, Fiscal, policía judicial y abogado, malintencionadamente me indujeron al error, pues esa negociación debió plasmarse en "acta de preacuerdo", cosa que nunca hicieron.

Tras ello, el 22/03/12, ante el Juez Décimo Penal del Circuito de Bucaramanga, se llevó a cabo la audiencia de verificación de preacuerdo el cual fue improbadado por dicho operador judicial debido a la razón anterior, Realmente me engañaron aprovechando mi ignorancia en esos temas y sumado a esto, la pésima asesoría por parte de mi "disque" defensor, negándome también el beneficio del que trata el Art. 413 de la Ley 906 de 2004:

- Artículo 413. Beneficio por colaboración: "El Fiscal general de la Nación o el delegado especial que designe para tal efecto, podrá acordar uno o varios de los beneficios consagrados en este artículo con las personas que sean investigadas, juzgadas o condenadas, en virtud de colaboración que presten a las autoridades de cualquier orden para la eficacia de la administración de justicia. Podrán acordarse acumulativamente y en razón del grado de colaboración, una disminución de una sexta (1/6) hasta una cuarta (1/4) parte de la pena que corresponda al sindicado en la sentencia condenatoria."

Dado que fui condenado por los delitos contemplados en el Art. 26 de la Ley 1121 de 2006, **NO** tengo acceso a ningún otro beneficio, salvo el de la colaboración eficaz:

- Artículo 26. Exclusión de beneficios y subrogados: "Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán los rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, Salvo los BENEFICIOS POR COLABORACIÓN consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que ésta sea eficaz."

Al mismo tiempo, me aplicaron el incremento general de penas introducido por el Art. 14 de la Ley 890 del 2004.

3. Posteriormente, la Fiscalía me reformula la imputación, quedando ahora indiciado por los delitos de Secuestro extorsivo agravado, Homicidio agravado y Hurto calificado y agravado.

4. El día 02/04/13, se inició el Juicio Oral, en el cual acepté el cargo de Homicidio agravado, disponiéndose en consecuencia la ruptura de la unidad procesal y, aprobado tal allanamiento por el Juzgado Segundo Penal del Circuito en Descargación local, en audiencia del 08/05/15, se dio lectura a la sentencia objeto de apelación, pues me condenó a la pena principal de (430) meses de prisión, sin reducción punitiva alguna derivada del allanamiento a cargos. En fallo de segunda instancia de fecha 29/06/17, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga, modificó la pena y quedó en (26) años, (10) meses y (15) días de prisión.

5. El Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia del 03/10/14, me impuso la pena de (537) meses de prisión, por los delitos de Secuestro extorsivo agravado y Hurto calificado y agravado, sentencia en la que no me fue concedido beneficio alguno. Fallo confirmado en segunda instancia por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga, mediante proveído del 11/07/17.

6. El día 28/07/17, mi defensor interpuso el recurso extraordinario de Casación, pero por negligencia del mismo, dejó pasar el tiempo estimado y no presentó la respectiva demanda de Casación, lo cual resultó imperativo para que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala de Decisión Penal, resolviera declarar DESIERTO este recurso.

7. Las causas radicadas bajo el número 68001610906120118002400 y 6800161000020130001200, fueron objeto de apelación por considerarse que los jueces falladores se "extralimitaron en sus facultades discrecionales", las cuales no son absolutas, en el momento de hacer la tasación, generando una desproporción irrazonable en dichas sanciones; puesto que si se acumulan tales penas, me correspondería una condena que estaría rozando la pena máxima en Colombia, esto es, (60) años de prisión.

Nunca me tuvieron en cuenta que soy una persona sin antecedentes penales, y que podría volver a la sociedad para rehacer mi vida, pues esa "exagerada y desproporcionada" sanción, contradice los fines de la pena consagrados en el artículo 4° de la Ley 599 de 2000, especialmente, los de RETRIBUCIÓN JUSTA y REINSERCIÓN SOCIAL.

El Tribunal Superior del Distrito, haciendo énfasis en que todo está en orden y legalmente establecido, confirma la decisión del señor Juez a quo, indicando que ningún reparo merece el fallo de primera instancia.

En mi caso concreto, se evidencia un "VICIO DE INCONGRUENCIA", partiendo del siguiente argumento de ley:

"En el nuevo sistema penal acusatorio, la CONGRUENCIA como principio estructurante del proceso y garantía, implica que la sentencia ha de guardar adecuada relación de conformidad con la resolución de acusación, en sus tres aspectos básicos: personal, fáctico y jurídico. Las dos primeras, congruencia fáctica y personal, son absolutas. Es decir, que los sujetos y los supuestos fácticos de la sentencia deben ser necesariamente, los mismos de la acusación; la jurídica en cambio, es relativa, pues nuestra legislación permite al juez condenar por una especie delictiva distinta de la imputada en el pliego de cargos, siempre y cuando pertenezca al mismo género y la situación del procesado, no resulte afectada con una sanción mayor. Si estas condiciones no se cumplen, habrá lugar en principio, a SOLICITAR LA ENMIENDA DEL FALLO, para ajustarlo al objeto definido en la acusación."

Lo hasta aquí expuesto, permite hacer dos precisiones: a) Que la congruencia se predica del fallo respecto de la resolución de acusación en sus aspectos personal, fáctico y jurídico, y no de ningún otro acto procesal, ni de la verdad que la actuación revelaría de una nueva estimación probatoria.

Esto significa que para efectos de determinar si se está en presencia de "un vicio de Incongruencia", la acusación cumple las veces de elemento referente y el fallo de elemento referido. b) Que el error se origina en la sentencia, en cuanto desconoce el marco personal, fáctico o jurídico definido en la resolución de acusación. Por eso, cuando se ataca en casación este vicio, debe

necesariamente partirse del supuesto de que "la acusación es correcta y la sentencia incorrecta." (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M.P. Dr. Fernando E. Arboleda Ripoll, Sentencia de Casación, 4-04-01, Expediente No. 10868).

### • **Congruencia entre la acusación y el Fallo y Debido Proceso:**

"Jurisprudencia y doctrina han destacado en forma profusa, la correlación que en garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, debe existir entre el pleito en donde se hace la imputación fáctica y jurídica al procesado y la sentencia que define su responsabilidad. Esa relación de identidad que se afirma entre la acusación y el fallo procura mantener incólumes tales derechos fundamentales, en la medida en que la limitación del ámbito que comporta el objeto delictivo materia de reproche crea un supuesto procesal que resulta en principio infranqueable, posibilitándose de esta manera el pleno ejercicio de la defensa." (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación penal, M.P. Dr. Carlos Augusto Galvez Argote, Sentencia de Casación, 21-11-02, Expediente No. 11529).

8. En varias ocasiones, le he solicitado por escrito a los Jueces de ejecución que vigilan mis penas, que por favor se sirvan a acumular los dos procesos en mi contra para permanecer bajo la misma cuerda procesal y que lo hagan de una manera lógica razonable; pero hasta el día de hoy, **NO** he recibido respuesta alguna de su parte.

### **DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

Como se puede evidenciar, según lo expuesto anteriormente, hay una clara vulneración a mis derechos fundamentales a lo largo y ancho de toda la actuación procesal, estos son, EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO en conexidad con el DERECHO A LA LIBERTAD, y que de una u otra manera se reclamaron, pero siempre recibiendo un pronunciamiento negativo por parte de las autoridades judiciales.

Al tener una condena tan alta, desproporcionada y sin beneficio alguno, las posibilidades de recuperar mi libertad quedan nulas; prácticamente es una cadena perpetua, que una vez cumplida, estaría sobre los noventa (90) años de edad, cuando la Edad Promedio de Vida en Colombia, según las proyecciones del Departamento Nacional de Estadística DANE, afirman que los colombianos vivirán en promedio hasta (76) años para el quinquenio entre los años 2015 y 2020. Por lo tanto, mi derecho fundamental a la libertad se ve seriamente amenazado.

### • Derecho al Debido proceso:

En Sentencia C-095 de 2001 la Corte Constitucional afirmó:

“Ahora bien, se deduce que las propias formas de cada juicio deben analizarse concomitantemente con los valores y principios rectores de la administración de justicia, pues no ha de perderse de vista que el proceso no es un fin en sí mismo, sino que se concibe y estructura para realizar la justicia y con la finalidad superior de lograr la convivencia pacífica.”

La Corte Constitucional hace referencia a la trascendencia e implicaciones de la violación al debido proceso. Así lo expresó en Sentencia C-383 de 2000:

“La transgresión que pueda ocurrir de aquellas normas mínimas que la Constitución o la ley establecen para las actuaciones procesales, como formas propias de cada juicio, atenta contra el debido proceso y desconoce la garantía de los derechos e intereses de las personas que intervienen en el mismo. De esta manera, logra ignorar el fin esencial del Estado Social de Derecho que pretende brindar a todas las personas la efectividad de los principios y derechos constitucionalmente consagrados, con el fin de alcanzar la convivencia pacífica ciudadana y la vigencia de un orden justo.”

### • Derecho a la Libertad personal:

La Corte Constitucional ha sido prolifera, jurisprudencialmente, respecto a este importante derecho, otorgándole incluso el calificativo de DERECHO FUNDANTE, sosteniendo que:

“... Tratándose del derecho fundamental de la libertad, aplicando el art. 93

de la Constitución Política, el alcance de su garantía constitucional debe interpretarse a la luz de los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia..."

Estos postulados, además de constituirse en una garantía individual para los ciudadanos, establecen de manera correlativa la obligación estatal de abstenerse de la arbitrariedad y actuar única y exclusivamente bajo el imperio de la ley, en últimas, impone límites al ejercicio de la potestad punitiva del Estado.

## PROCEDENCIA DE TUTELA

En ese orden de ideas, la procedencia de la acción de tutela, en el caso que nos ocupa, se encuentra satisfecha, pues se convierte en la herramienta judicial para proteger eficazmente mis derechos fundamentales que han sido trasgredidos; estos son, el derecho al debido proceso en conexidad con el derecho a la Libertad, ya que los medios de defensa ordinarios, no han sido los idóneos para restablecer el daño cometido, causando un menoscabo o amenaza a las garantías fundamentales.

## SOLICITUDES CONCRETAS

Ruego a su señoría, se tutelen mis derechos fundamentales al Debido Proceso en conexidad con el derecho a la Libertad, en los siguientes términos:

- **PRIMERO:** En presencia del Vicio de Incongruencia, existente entre la acusación que es correcta y la sentencia incorrecta, solicito muy respetuosamente la enmienda de fallos, para ajustarlos al objeto definido en la acusación.
- **SEGUNDO:** Se me conceda el beneficio del que trata el artículo 413 de la Ley 906 de 2004
- **TERCERO:** Le ordene al Juez ejecutor de penas, se sirva a

acumular los dos procesos: NI - 30419 y NI - 30319, e imponer una pena lógica razonable que cumpla con las garantías y con las funciones que constitucionalmente se le da al Debido Proceso y a las funciones de la pena propiamente dichas.

### JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que por los mismos hechos, NO he presentado otra acción de tutela ante ninguna autoridad judicial competente.

### PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

1. Actuación procesal que confirma la veracidad de los hechos anteriormente expuestos.
2. Anexo copias de actas de mi expediente, extraídas de la página web: [www.Ramajudicial.gov.co/Consulta de procesos](http://www.Ramajudicial.gov.co/Consulta%20de%20procesos). (2 Folios).

### NOTIFICACIONES

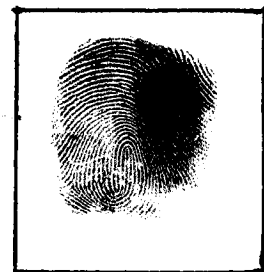
- Las recibiré en el EPAMS, Girón - Santander, Patio N° (9) nueve.
- La parte accionada en sus respectivos despachos y secretarías correspondientes.

Cordialmente,

Javier Ivan Macías Bohórquez

T.D. 7262

C.C. 1095798853





• Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga.

Radicado: 6800161090618002400

Fecha	Tipo de actuación	Anotación
27/05/19	Recepción de Memorial	Centro de servicios Judiciales - SPA, allega copia Decisión Referente a Incidente de reparación integral.
17/01/19	Recepción de Memorial	Se recibe correo escrito solicitud acumulación jurídica de penas
05/07/18	Recepción de Memorial	Solicitud de acumulación jurídica de penas de Javier Macías
10/04/18	Recepción de Memorial	Se recibió documentos del EPAMS: Solicitud redención de pena de Javier Ivan Macías.
03/04/18	Al Despacho	Al despacho con solicitud de acumulación jurídica de penas suscrita por Javier Macías. Desglosada hoy 3 de Abril de 2018 del proceso 30419 - pasa al despacho para estudio de acumulación jurídica de penas.

**NOTA:** Actas donde se relacionan los momentos en que reciben mis solicitudes de acumulación jurídica de penas, sin respuesta alguna.

• Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga.

Radicado: 68001610000020130001200

Fecha	Tipo de actuación	Anotación
03/04/18	Constancia secretarial -	Proceso adjuntado al N.º. 30319 que está en el despacho (J1 EPM, B/ga.) para estudio de acumulación jurídica de penas.
28/03/18	A secretaría	Se ordena remitir expediente en calidad de préstamo al Juzgado 1 Homólogo de la ciudad a fin de que se estudie acumulación jurídica de penas.
08/03/18	Al despacho	Ingresa al despacho solicitud de acumulación jurídica de penas de Javier Macías.
05/03/18	Recepción de memorial	Javier Macías solicita acumulación jurídica de penas.